

**BASES PARA EL ESTUDIO DE LAS FERIAS  
MURCIANAS EN LA EDAD MEDIA\***

**Por  
JOSE MIGUEL GUAL**

En 1975 mi padre, Miguel Gual Camarena, anunciaba en su estudio sobre los privilegios de la feria de Cervera (1), la publicación de un corpus documental sobre las ferias hispanas en la Edad Media. Por desgracia su inesperada muerte truncó una labor iniciada hace ya muchos años.

Hoy, recopilados y ampliados estos materiales presentamos este pequeño avance, centrándonos en las ferias del área de influencia murciana, para acometer seguidamente el estudio del conjunto peninsular.

Pese a la innegable importancia económica que supone para una población el celebrar feria, no poseemos todavía estudios modernos que aclaren las innumerables incógnitas que plantean. Se conocen con bastante intensidad los movimientos feirísticos franceses, italianos, alema-

---

(\*) Siglas utilizadas: A.C.A. (Archivo de la Corona de Aragón); A.C.M. (Archivo de la Catedral de Murcia); A.G.S. (Archivo General de Simancas); A.H.N. (Archivo Histórico Nacional); A.M.A. (Archivo Municipal de Alicante); A.M.E. (Archivo Municipal de Elche); A.M.L. (Archivo Municipal de Lorca); A.M.M. (Archivo Municipal de Murcia); A.M.O. (Archivo Municipal de Orihuela); C.O.D.O.M. (Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Academia Alfonso X el Sabio [Murcia]); M.M.M. (Miscelánea Medieval Murciana).

(1) GUAL CAMARENA, Miguel: *La feria de Cervera y sus privilegios* (siglo XIV), en Martínez Ferrando, Archivero (Miscelánea de estudios dedicados a su memoria), A.N.A.B.A., 1968, p. 181.

nes (2) e incluso Virginia Rau pormenorizó magistralmente el acontecer ferial de nuestra vecina Portugal (3).

España no ha tenido igual suerte. Son ya clásicos los estudios de Espejo y Paz sobre las ferias de Medina del Campo (4) y de L. G.<sup>a</sup> de Valdavellano sobre las ferias castellanas (5), y desde esa época se han ido sumando estudios sobre ferias determinadas que en la mayoría de los casos se limitan a dar a la luz el documento de concesión (6), expli-

(2) Véanse como ejemplos: COORNAERT, Emile: *Caracteres et mouvement des foires internationales au moyen age et au XVI<sup>e</sup> siècle*, en «Studi in onore di Armando Saporì», I (1957), pp. 355-371; GROHMANN, Alberto: *La fiere del regno di Napoli en età aragonese*, Istituto Italiano per gli studi storici, Napoli, 1969; VERLINDEN, O.: *Mercados y Ferias. Historia Económica de Europa*, III, ed. Univ. de Cambridge, Madrid, 1972.

(3) RAU, Virginia: *Subsídios para o estudo das feiras medievais portuguesas*, Lisboa, 1943.

(4) ESPEJO, Cristóbal y PAZ, Julián: *Las antiguas ferias de Medina del Campo. Investigación histórica acerca de ellas*, ed. Tipografía del Colegio de Santiago, Valladolid, 1908 [1912].

(5) GARCÍA DE VALDAVELLANO, Luis: *El Mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla*, Universidad de Sevilla (Col. de bolsillo núm. 38), Sevilla, 1975 (2.<sup>a</sup> edición).

(6) BONET I SISÓ, Joaquín: *La feria de Gerona*, Rev. de Gerona, V (1881), pp. 361-374; CAMBRONERO, C.: *Las ferias de Madrid*, Rev. Contemporánea (Madrid, 1904), páginas 177-188; TORRES FONTES, Juan: *Las ferias de Segovia*, Rev. Hispania, III (1943), núm. X, pp. 133-138; CARUANA, Jaime: *La feria de Teruel. Apuntes para su estudio*, Rev. Aragón (Zaragoza), XXII (1946), núm. 196, pp. 42-45; CAMÓS CABRUJA, Luis: *Barcelona y la feria de Medina del Campo en 1481*, Barcelona, divulgación histórica, VIII (1951), pp. 223-226; GARCÍA CARRASCO, Nicolás: *Medina del Campo y sus históricas y famosas ferias. Protección de los Reyes Católicos*, Rev. Valladolid (Bilbao), núm. 79 (1954), pp. 133-142; BAGUER PINYOL, Manuel: *La feria de Tortosa al correr de los tiempos*, Rev. La Zuda (Tortosa), VI (1960), núm. 36, pp. 710-716; DURÁN I SAMPERE, A.: *Les primeres fires de la Segarra*, Rev. Segarra, VII (1964); CARUANA, Jaime: *La feria de Teruel*, Rev. Teruel, núm. 37 (1967), pp. 129-134; GROHMANN, Alberto: *La fiera de Cervera nel secolo XIV*, Rev. Economía e Storia, fasc. 2.<sup>o</sup> (Milano, 1969), pp. 186-190; MARTÍN DUQUE, Ángel: *Concesión de la feria de Graus por Pedro II de Aragón (1201)*, Homenaje al Dr. Canellas (Zaragoza, 1969), pp. 721-724; ROMESTAN, Guy: *La creation de la foire de Cardona (1406)*, Miscelánea de Textos Medievales, I (1972), pp. 179-188; BATLLE, Carmen: *Notizie sul mercato e la fiera di Barcelona nel secolo XIII*, Rev. Medioevo (Cagliari, 1977), núm. 3, pp. 53-74; PÉREZ PÉREZ, Concepción: *La feria de San Miguel en Lérida. Privilegio dado por Jaime I para su fundación*, X Congreso de la C.<sup>a</sup> de Aragón, vols. 3-4 y 5, pp. 247-251 (Zaragoza, 1982); FERRER MAYOL, M.<sup>a</sup> Teresa: *Nous documents sobre els catalans a les fires de la Xampanya*, X Congreso de Historia de la C.<sup>a</sup> de Aragón, vols. 3, 4 y 5 (Zaragoza, 1982), pp. 151-159.

cable, si tenemos en cuenta la escasez documental y lo desperdigada que se encuentra (7).

El corpus documental que presentamos apenas amplía las clásicas noticias de fecha, duración y protecciones a los asistentes, poco hablan de productos comerciales, mercaderes que acuden, transacciones, volumen de contratación, etc., que darían la verdadera imagen de lo que fue realmente el acontecimiento económico más importante del año en una población.

Para la elaboración del estudio no se ha tenido en cuenta la actual delimitación provincial, sino que se ha querido ampliar hasta donde lógicamente llegaría el área de influencia comercial de la ciudad de Murcia.

Elche, Orihuela y Alicante pertenecerán a la Corona de Castilla hasta que Jaime II conquiste en 1296 el Reino de Murcia y por los tratados de Torrellas-Elche le serán asignadas definitivamente en 1304-1305 (8), pero su proximidad las relaciona íntimamente y es lógico suponer que los mercaderes que asistían a dichas ferias lo hubieran hecho antes con las murcianas o viceversa. En 1313 y 1320 Lorca cambiará la fecha de celebración de su feria por interferirse con la de Orihuela, por estas fechas ya perteneciente a la Corona de Aragón (9).

---

(7) Para el estudio de las ferias del Reino de Murcia, veanse: TORRES FONTES, Juan: *Documentos del siglo XIII*, CODOM, II, pp. LXXII-LXXVI. Alude al documento de concesión a Murcia, la localización en la ciudad y los documentos (siglo XIII) que la desarrollan; *Ordenanza suntuaria murciana en el reinado de Alfonso XI*, M.M.M., núm. VI, pp. 99-109. Localiza el recinto ferial en esa época y alude al documento de autorización para los pañeros de la calle Trapería (n.º 14), relacionándolo con el comercio de telas murciano; DEL ESTAL, Juan Manuel: *Erección por Jaime II de una feria en Alicante*, Rev. del Inst. de Est. Alicantinos, núm. XVI (1975), pp. 153-174. Analiza las características del documento de concesión y vuelve a publicar la concesión a Orihuela. Promete un estudio monográfico de la feria de Alicante en la Edad Media.

(8) TORRES FONTES, Juan: *La delimitación del sudeste peninsular. Torrellas-Elche, 1304-1305*, Universidad de Murcia, 1951.

(9) Apéndice doc. núms. 16 y 17.

Seis son las ferias estudiadas: Murcia, Lorca, Orihuela, Alicante, Elche y Jumilla. Las tres primeras concedidas por Alfonso X el Sabio en el período inmediatamente posterior a la reconquista del Reino de Murcia (1266-1272), y su concesión tiene que estar relacionada con un intento repoblador. En 1296 Jaime II al conquistar Alicante le concederá su feria y en 1322 lo hará con Elche. La última será Jumilla en 1357, que al pasar a realenga Enrique IV le otorgará feria.

Tal vez la característica común más importante sea que todas están exentas de impuestos. Sólo un número muy reducido de ferias en la Edad Media gozaban de esta exención y es fácil suponer la mayor asistencia de mercaderes a las de esta región. Son por tanto, ferias privilegiadas. Unicamente la feria de Elche tiene la excepción de no estar exentas de franqueza la sosa (jabón), las esteras y el junco.

Como complemento al documento de concesión, las ferias incluyen, en sus privilegios, una serie de disposiciones adicionales tendentes, por una parte, a dar mayor seguridad a los mercaderes y sus mercaderías y por otra a conservar la paz y el orden en los días feriados, derechos ambos, imprescindibles para que exista actividad mercantil, sobre todo, si tenemos en cuenta que, en la Edad Media, la seguridad en los caminos no existía. La protección afecta tanto a los mercaderes, «salvos et seguros», como a sus pertenencias y mercancías, «et con sus aueres et con todas sus mercaderías».

Seguidamente se incluyen una serie de disposiciones para proteger la «paz de feria». Son delitos prohibidos: «de fazer fuerza, ni tuerto, no de pendar, ni de los embargar», salvo los delitos que podríamos denominar como «deudas de feria», deudas contraídas en la misma feria o las que se prometen pagar en las fechas de la feria «o en otro lugar et prometiesen de la pagar». No poseemos constataciones documentales de este tipo referentes a la zona murciana, pero sí ejemplos como los

de unos mercaderes que prometen pagar sus débitos en las próximas ferias de Brihuega y Alcalá (10).

Los privilegios de concesión suelen terminar con las penas impuestas por la corona a los quebrantadores de la feria, siendo en todos los documentos que hemos visto de 2.000 maravedís, que cobrará el rey o el concejo y para el que reciba el daño «todo el danno doblado».

### LA FERIA DE MURCIA

La feria de Murcia, por su mayor importancia y bien dotado Archivo Municipal, es de la que disponemos de un mayor número de noticias.

El documento de fundación es conocido desde 1621 y publicado en múltiples ocasiones (11). Fue concedida por Alfonso X el 19 de mayo de 1266, fecha de su reconquista por Jaime I y por tanto concedida para procurar un mayor asentamiento de población cristiana.

Se iniciaba el día de San Miguel, continuando los quince días siguientes. Otorga seguridades «salvos et seguros» a los asistentes, así como a sus mercancías. Obsérvese que protege tanto a cristianos, como a moros y judíos, cláusula de tolerancia muy frecuente en los documentos feriales del siglo XIII, no en los posteriores.

Tal vez la característica más interesante sea la ya aludida en la introducción, de franqueza de impuestos «portazgo ni otro derecho ninguno por entrada ni por salida de quantas mercaderías compraren o vendieren, ni aduxeren o sacaren en quanto esta feria durare». La feria

---

(10) GUY ROMESTAN: *A propos du commerce des draps dans la Peninsule Iberique au Moyen Age. Les marchands languedociens dans le royaume de Valence pendant la première moitié di XVI<sup>e</sup> siècle*, Bulletin Philologique et Historique (Paris, 1972), année, 1969, pp. 115-192, docs. VI y VII.

(11) Apéndice doc. núm. 1.

de Murcia, así como las restantes, se convierten en ferias con un porvenir muy próspero, independientemente de la riqueza económica de la ciudad. La exención de impuestos supone la supresión total de derechos, no solo los derivados de la misma feria, sino también los concejiles, y los no menos importantes derivados de la ida y vuelta de la mercancía.

El lugar de celebración ha sufrido a lo largo de la historia varios cambios. En un principio, se localizó fuera del recinto amurallado, en la margen derecha del río Segura, a la salida del Puente Mayor, «en más comunal lugar, en razón de los moros» (12), pero ya en el Repartimiento de Murcia se cita «la placa que el rey dio para la feria de la Puerta Noua fata al término de don Grigorio» (13). Este lugar podemos localizarlo en la actual plaza de Santo Domingo y sus alrededores. Se citan 20 tafullas (más de 22.000 m<sup>2</sup>). Para procurar un mejor asentamiento de comerciantes en el recinto ferial, Alfonso X ordenó que las tiendas emplazadas en la feria se poblaran antes que las de la ciudad (14) y otorgó a cada comerciante una tahulla (1.118 m<sup>2</sup>) para su emplazamiento (15).

Cuatro años más tarde, Alfonso X amplió las fechas de franquicia de impuestos, a diez días antes del inicio de la feria, siempre y cuando las depositaran atadas en la aduana, en poder del almojarife (16). Asimismo delimita el lugar donde debía celebrarse: muro de la Arrixaca de los cristianos, acequia mayor de la Aljufia, frailes menores, huerto de don Gregorio, muro de la ciudad, Puerta Nueva, huerto de los Predicadores (Dominicos), plaza de la casa de su hijo el infante don Fernando (17).

(12) Apéndice doc. núm. 2.

(13) Apéndice doc. núm. 3.

(14) Apéndice doc. núm. 6.

(15) TORRES FONTES, Juan: *El Obispado de Cartagena en el siglo XIII*, documento XVII, pp. 123-124.

(16) Apéndice doc. núm. 7.

(17) AMADOR DE LOS RÍOS, Rodrigo: *Murcia y Albacete*, Madrid, 1888 (reeditada Ed. El Albir, Barcelona, 1981), pp. 443-445; y TORRES FONTES, Juan: *Ordenanza suntuaria murciana en el reinado de Alfonso XI*, pp. 99-100.

En 1285 volvemos a tener noticias de la feria al confirmar Sancho IV los privilegios de su padre a Murcia, entre los que se cita el de feria, incluyendo todas las características ya citadas (18).

Ya en 1308, Fernando VI al confirmar también los privilegios de la ciudad, incluye una interesante anotación en la que ordena que la feria que se hacía fuera de la ciudad, se haga dentro, eligiendo el lugar don Juan, adelantado del Reino de Murcia (19). Dudamos que se eligiera otro lugar para su emplazamiento, tal vez se adelantara unos metros para celebrarla, como dice el documento, dentro del recinto amurallado, ya que en 1309 Fernando IV autorizó a los pañeros y otros comerciantes de la calle Trapería (junto a la plaza de Santo Domingo) para que no se trasladaran a la feria, dada su cercanía (20). En 1322, el mismo monarca hará general la autorización para que todos los comerciantes de la ciudad puedan vender sus mercaderías en sus tiendas sin necesidad de trasladarse al recinto ferial (21).

Para la feria de Murcia el conservar su privilegio de franqueza supuso no pocos problemas. En su período medieval sufrió frecuentes intentos de quebranto. En 1333 Alfonso XI ordenaba a los recaudadores de rentas que a pesar de que los que tienen franquicias deben pagar en dos años, respeten los privilegios, franquezas y libertades que tienen los de Murcia «en raçon de la feria» (22), y en 1368 Pedro I, en cartas del 16 y 26 de febrero, vuelve a insistir sobre el mismo tema «no se había pagado impuestos, salvo de poco tiempo aca; e en esto que recibian agravio» (23). Algo parecido ocurrió diez años después, ya que Enrique II tiene que recordar a su recaudador, Diego López, la exención de almojarifazgo que gozaba la feria de Murcia (24).

- 
- (18) Apéndice doc. núm. 9.  
 (19) Apéndice doc. núm. 13.  
 (20) Apéndice doc. núm. 14.  
 (21) Apéndice doc. núm. 19.  
 (22) Apéndice doc. núm. 23.  
 (23) Apéndice docs. núms. 29 y 30.  
 (24) Apéndice docs. núms. 33 y 34.

Un año un tanto especial será el de 1337, al confirmar Alfonso XI los privilegios a la ciudad, le reitera el de celebración de feria franca, pero ordena que ese año se paguen todos los derechos por los no vecinos y que en años sucesivos se guarde por completo dicho privilegio (25).

Durante el período 1337-1354 se produce un vacío documental provocado por la revocación del privilegio de feria por Alfonso XI, no conocemos la fecha exacta, pero sí su existencia al aludirlo un documento de Pedro I (26), por el que confirmaba la feria otorgada por Alfonso X el Sabio.

También poseemos la confirmación por Juan I, en 1379, por aquella época todavía conservaba las mismas características y exenciones (27).

Las Actas Capitulares de 1401 nos ofrecen las interesantes y únicas noticias relativas a productos vendidos y precios (28). En primer lugar nos confirma la existencia de un intenso comercio ferial con Aragón, tanto de compras como ventas. Aparecen productos de especiería y buhonería. El valor total de estos productos provenientes de Aragón se cifró, en la feria del año 1400, en doce mil florines, cantidad importante. Algunos productos, como los paños vervins, provenían de Flandes. Estas pocas notas nos hacen calificar a la feria murciana como de primer orden.

En los acuerdos del Concejo municipal de 1408 figura el pregón de ese año, incluye el texto íntegro concedido por Alfonso X, pero lo más interesante es una alusión a los impuestos que se pagarán ese año, y observamos que se había perdido la condición de franqueza. Se pagaban alcabala y aduana nueva. Continúan ciertos privilegios como el de emplear el dinero obtenido con las ventas en nueva mercancía, sacán-

---

(25) Apéndice doc. núm. 24.

(26) Apéndice doc. núm. 27.

(27) Apéndice doc. núm. 34.

(28) Apéndice doc. núm. 35.

dola de la ciudad libre de aduanas, salvo cosas vedadas. También subsiste la protección a las mercancías que se depositen en la aduana diez días antes, bajo la tutela del almojarife, pero contempla que si el mercader quiere venderlas antes de la feria, pueda efectuarlo pagando los derechos acostumbrados. Se pena con la pérdida de la mercancía a los mercaderes que vendan ésta encubiertamente, asimismo prohíbe a los corredores, menestrales y revendedores que habran tiendas en el recinto ferial, bajo pena de 12 maravedís, pudiendo hacerlo en la orilla (29).

Son interesantes las anotaciones incluidas en las actas del concejo referentes a las cantidades abonadas por gastos de feria. En 1459 el concejo pagó a Diego Pérez 15 maravedís por leer el pregón de la feria (30) y en 1479 dio 26 maravedís a Alonso Rodríguez por el mismo concepto y 52 a Miguel Uceda y Pedro, hijo de L. Pareja, por tocar el tamborín y tambor en el pregón de la feria (31).

Indirectamente, Juan II, en las Cortes de Burgos de 1430, prohibía la existencia de ferias francas (32), excepto las de Medina del Campo, con lo que la feria de Murcia perdió los privilegios de franqueza que le quedaban e iniciaría una etapa de decadencia; sin embargo, no creemos que dejara de existir, su larga tradición e importancia económica dentro y fuera de la región lo impidieron, aunque degenerara en centro de intercambio regional, monopolizando Medina del Campo el gran comercio.

## LA FERIA DE LORCA

Gracias a la riqueza documental del archivo lorquino conocemos bas-

(29) Apéndice doc. núm. 36.

(30) MELENDRERAS JIMENO, M.<sup>a</sup> Carmen: *Gastos e ingresos del concejo murciano en 1459-60*, M.M.M., I (1973), p. 166.

(31) MOLINA MOLINA, Angel Luis: *La economía concejil murciana en 1479-1480*, M.M.M., I (1973), p. 136.

(32) Cortes de León-Castilla, II, pp. 29-40, art. 25.

tantes circunstancias de su actividad y podemos catalogarla como la segunda en importancia comercial.

La concede Alfonso X el Sabio en 1270 (33), con una duración de quince días, comenzando intencionadamente ocho días antes de San Martín (3-XI), es decir, veinte días después de la de Murcia, aunque cuatro años más tarde (1274) Alfonso X cambiara la fecha a la de Orihuela, intercalándose entre ambas.

El documento de concesión contempla la típica cláusula de «paz de feria» que protege tanto a los mercaderes como a sus mercancías y prohíbe «que ninguno non sea osado de quebrantar esta feria, ni de bolber e pelea».

Es la única feria que no incluye exención de impuestos en su privilegio de concesión, será posteriormente y antes de 1301, ya que Jaime II, en esa fecha, concede ampliar el período de franquicia a los ocho días anteriores y posteriores a la feria, de lo que se deduce la existencia de un documento de franqueza anterior. Este monarca concede esta ampliación de forma no vitalicia: «Hanc autem libertatem et gratiam nostram durare volumus dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis, libertate tamen et franquitate dictorum XV dierum primitivorum in uo roboro permansuri», es la única concesión de este tipo que conocemos, todas las demás se otorgan a perpetuidad (34).

En 1309 volvemos a tener noticias de la feria con motivo de su confirmación por Fernando IV (35) y cuatro años después (1313), Alfonso XI cambió la fecha de celebración al día de San Martín (36) al existir poco margen de días con respecto a la feria de Orihuela. Fernando IV había autorizado a esta última población para que celebrase su feria

---

(33) Apéndice doc. núm. 4.

(34) Apéndice doc. núm. 12.

(35) Apéndice doc. núm. 15.

(36) Apéndice doc. núm. 16.

cuando terminase la de Murcia e impedía, dada la lejanía de Lorca, asistir a los mercaderes a ambas.

No fue suficiente este margen de fechas y en 1320 el mismo Alfonso XI tuvo que volver a consentir otro cambio, pasando a celebrarse ocho días después de San Martín (37) y volviendo a hacer incapié que el motivo era la interferencia de las ferias de Murcia y Orihuela. También se contempla en el documento, «según usan los de Murcia», que no se paguen derechos mientras no se vendan, ni desaten las mercancías en los ocho días protegidos.

El 15 de junio de este mismo año Alfonso XI concede una segunda feria (38). Conserva las mismas características que la primitiva y comienza el día de San Juan Bautista de Junio. Si observamos un mapa de las poblaciones que poseen dos ferias anuales nos damos cuenta que el motivo principal de su concesión ya no es el de fijar mejor el asentamiento de población o repoblar la ciudad. La mayoría de estas ferias se localizan en torno al Reino de Granada y, por tanto, lo que se desea conseguir en estas ciudades-frontera es reforzar la población y aumentar su poder económico como centros de resistencia o avanzadilla.

Pedro I, al confirmar en 1351 el privilegio de feria (39) incluye: «... por muchos servicios e bonos que ellos siempre fezieron a los reyes onde yo vendo e a mi, auiendo grant voluntat que la dicha villa sea bien poblada e meior [ ] por quando son muy fronteros de los moros, touelo por bien”.

Poseemos otra confirmación del mismo monarca fechada en 1368 en las mismas características que las anteriores (40). No existe razón

(37) Apéndice doc. núm. 17.

(38) Apéndice doc. núm. 18.

(39) Apéndice doc. núm. 26. La confirmación de Pedro IV incluye otra de Alfonso XI (1338-VII-8), apéndice doc. núm. 25.

(40) Apéndice doc. núm. 31 de autenticidad muy dudosa.

alguna para suponer que desapareciera esta feria, aunque no poseamos documentos del siglo xv, sería, por tanto, interesante indagar en el archivo municipal de Lorca para constatar su continuidad.

## LA FERIA DE ORIHUELA

El privilegio de concesión de feria a Orihuela se debe también a Alfonso X el Sabio, dos años más tarde que el de Lorca, el 8 de abril de 1272 (41), «... porque ayan mas et valan mas et porque la villa se pueble mejor», se inicia el día siguiente al de Santa María de Agosto y dura tres días, es una de las ferias más cortas de las que conocemos, sólo Jaime I concederá a Cardedeu (Barcelona) una de igual duración y curiosamente en el mismo año. Desconocemos el motivo del escaso período ferial, pues Alfonso X tenía por costumbre conceder las ferias por espacio de quince días (Sevilla, Badajoz, Pareja, Guadalajara, Murcia, Alcaraz, Santo Domingo de la Calzada, Lorca, Córdoba), aunque fueran dos veces al año (Sevilla, Guadalajara, Alcaraz, Córdoba, Lorca).

El documento no difiere en mucho de los redactados durante el siglo XIII, contempla las seguridades acostumbradas y como todas las ferias murcianas está exenta de «portazgo et nin otro derecho ninguno».

Dos años después, Alfonso X autorizó al concejo para que cambiara la fecha de celebración de agosto a primeros de noviembre, suponemos que el motivo de este cambio se debe a la escasa asistencia de comerciantes, que esperaba a la feria de Murcia para iniciar su itinerario feirístico por el Reino de Murcia. Al cambiar su fecha la asistencia estaba asegurada. El documento incluye franquicia de entrada y salida de mercancías «por tantos días como son aquellos que uienen a la de Murcia», es decir, diez días antes y diez después (42).

---

(41) Apéndice doc. núm. 5.

(42) Apéndice doc. núm. 8.

En 1295, para ajustar más las fechas, Fernando IV autorizó a Orihuela un cambio «a cuando salieren [los mercaderes] de la feria de Murcia» multando con 1.000 varavedís de moneda nueva a quien no lo haga (43).

Alfonso XI, al cambiar las fechas de Lorca en 1313 a 1320, cita a Orihuela como motivo de interferencia, por lo que deducimos que Jaime II, al pasar a dominio aragonés, confirmaría la concesión continuando su vigencia hasta el siglo xv.

Gisbert habla que en 1498 el colector general cobraba diez sueldos de entrada y salida por cada esclavo que venía acompañado de su amo, así como de los paños que no vendían en la feria, por lo que el concejo escribió a su mensajero en Cortes, Jaime Ruiz, refiriéndole el hecho (44).

#### LA FERIA DE ELCHE

Aunque perteneciente desde su fundación a la Corona de Aragón, es imposible ignorarla dada su proximidad geográfica y su innegable participación dentro del ciclo murciano.

La única noticia que poseemos es el documento de concesión, fechado en Bell-lloc el 31 de mayo de 1322 por el que Jaime II le concede, a petición de los hombres de Elche, cláusula muy frecuente en los documentos de la cancillería aragonesa, una feria anual. Su duración será de quince días a partir del 16 de noviembre (45).

Exime de impuestos a todos los que acudan «pedagio, lezda, penso et mensuratico», con la excepción hecha de la sosa (fabricación de jabón), las esteras y el junco. Asimismo concede el guiaje acostumbrado para los asistentes.

(43) Apéndice doc. núm. 10.

(44) GISBERT Y BALLESTEROS, A.: *Historia de Orihuela*, V, pp. 594-595. En el apéndice doc. núm. 39, se incluye la carta enviada por el concejo.

(45) Apéndice doc. núm. 20.

## LA FERIA DE JUMILLA

Jumilla y su término pasó por el tratado de Torrellas a posesión aragonesa y es en este momento cuando Jaime II le concede una feria anual (46), obsérvese que la concesión es a petición de Gonzalo García, señor de Jumilla. Esto explica la inexistencia de franquezas y tal vez la coincidencia de fechas de celebración con la feria de Murcia, ambas los quince días siguientes a San Miguel.

El no poseer documentos posteriores nos hace sospechar su desaparición, hasta que en 1357, al conquistarla Castilla, se le otorgue de nuevo el privilegio de celebrar feria por San Martín. Como ocurre con las restantes ferias, ésta también es franca de impuestos. No aparecen cláusulas de seguridad para los mercaderes, ni tampoco las de «paz de feria», explicable al estar la concesión incluida dentro de otro documento más importante (47).

Enrique II confirmará en 1378 la feria en las mismas condiciones que la de Pedro I, pero incluyendo lo antes omitido, gozarán de «las franquicias e libertades que ha la feria que se hace en la ciudad de Murcia» (48).

## LA FERIA DE ALICANTE

El documento de concesión ha sido motivo de estudio y publicación por Del Estal en su versión del AMA (49). Fue concedida por Jaime II el mismo año de su conquista (1296). Se celebra durante todo el mes de

---

(46) Apéndice doc. núm. 21.

(47) Apéndice doc. núm. 28.

(48) Apéndice doc. núm. 32.

(49) DEL ESTAL, Juan Manuel: *Erección por Jaime II de una feria en Alicante*. Rev. del Inst. de Estud. Alicantinos, XVI (1975) pp. 153-174.

agosto «durare per totum ipsum mensem augusti» e incluye las protecciones habituales y exención total de impuestos (50).

Del Estal cita la existencia de documentos feriales de Pedro IV, Martín I y Juan II, en el Archivo Municipal de Alicante, de los que se ocupará en un estudio más amplio sobre esta feria.

En 1325 «quod quia persone alique extranea non possunt venire ad ipseas nundinas tempore antedicto», Jaime II cambiará la fecha, pasando a celebrarse en el mes de diciembre (51).

Pedro IV lo hará nuevamente en 1382, para quedar ya fijada definitivamente en el mes de octubre (52), como lo atestigua la confirmación de Fenando el Católico en 1496 (53).

*Itinerarios* (véase cuadro adjunto)

Las fechas en las que se celebraba la feria tenían una importancia vital, de ellas dependía su prosperidad o decadencia, sobre todo, en las ferias de segundo orden. Su fijación atendía a un plan muy estudiado para que ninguna coincidiera, obsérvese en el mapa y cuadro adjunto cómo durante los siglos XIII y XIV se enlazan unas con otras, deduciéndose por tanto las rutas anuales de los mercaderes.

Exceptuando la feria de San Bartolomé de Lorca, y la primitiva de Alicante, las restantes las podemos clasificar como ferias frías (otoño-invierno), una vez terminado el ciclo agrícola. Una explicación a estas fechas podría ser la coincidencia con la llegada de ganado trashumante,

---

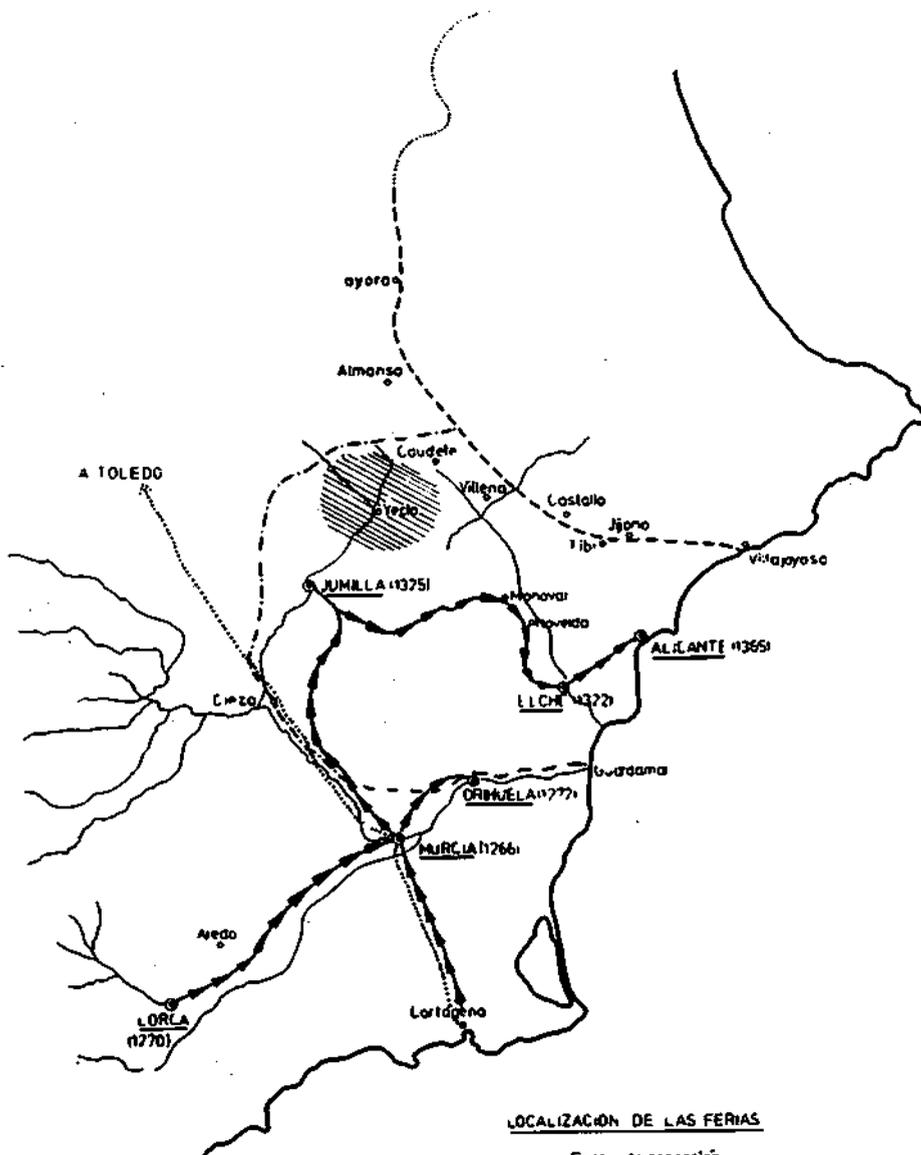
(50) Apéndice doc. núm. 11.

(51) Apéndice doc. núm. 22.

(52) DEL ESTAL cita la existencia en el A.M.A. de confirmaciones de Pedro IV: Arm. 1, lib. 2, fol. 10r.; Martín I: Arm. 1, lib. 3, fols. 254v-256r.; Juan II: Arm. 1, lib. 3, fol. 256r y v.

(53) Apéndice doc. núm. 38.

EPOCA	ITINERARIOS	Observaciones
1266-1274	<i>Orihuela (15-18VIII) Murcia (29IX-13X) Lorca (3-17XI)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Murcia concesión 1266.</li> <li>— Lorca concesión 1272.</li> <li>— Orihuela concesión 1272.</li> </ul>
1274-1295	<i>Murcia (29IX-13X) Orihuela (1-3XI) Lorca (3-17XI)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Orihuela cambio de fecha (1274).</li> </ul>
1295-1313	<i>Alicante (1-30VIII) Murcia (29IX-13X) Orihuela (sin precisar) Lorca (3-17XI)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Etapa de dominación Aragonesa del Reino de Murcia (1296-1305).</li> <li>— Alicante concesión 1296.</li> </ul>
1313-1320	Reino de Murcia: <i>Murcia (29IX-13X) Lorca (11-25XI)</i> C.ª de Aragón: <i>Alicante (1-30VIII) Orihuela (sin precisar)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Lorca cambio de fecha (1313).</li> </ul>
1320-1325	Reino de Murcia: <i>Lorca (24VI-8VII) Murcia (29IX-13-X) Lorca (19XI-3XII)</i> C.ª de Aragón: <i>Alicante (1-30VIII) Orihuela (sin precisar) Elche (16-30XI)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Lorca cambio de fecha (1320) y concesión 2.ª feria (1320).</li> <li>— Elche concesión 1322.</li> </ul>
1325-1357	Reino de Murcia: <i>Lorca (24VI-8VII) Murcia (29IX-13X) Jumilla (29IX-13X)? Lorca (19XI-3XII)</i> C.ª de Aragón: <i>Orihuela (sin precisar) Elche (16-30XI) Alicante (1-31XII)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Alicante cambio de fecha (1325).</li> <li>— Jumilla concesión 1325.</li> </ul>
1357-S. XV	Reino de Murcia: <i>Lorca (24VI-8VII) Murcia (29IX-13X) Jumilla (11-25XI) Lorca (19XI-3XII)</i> C.ª de Aragón: <i>Orihuela (sin precisar) Elche (16-30XI) Alicante (1-31XII)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Alicante cambio de fecha (1382).</li> <li>— Jumilla nueva concesión 1357.</li> </ul>



LOCALIZACIÓN DE LAS FERIAS

- Fecha de concesión
- Tratado de Almirza (1244)
- Tratado de Torrellas - Elche (1304-5)
- Posible itinerario de un comerciante en 1357
- ..... Rutas comerciales

ya que en una relación de derechos a pagar por la entrada de ganado al Reino de Murcia, publicada por Torres Fontes, figura como primer asiento el 27 de agosto, y el último el 28 de noviembre, coincidiendo plenamente con el período ferial (54).

En la práctica, las fechas concedidas dejaban escaso margen de tiempo para que los mercaderes se trasladaran de una a otra y, por tanto, los concejos debían solicitar del monarca el obligado cambio de fechas. El concejo de Lorca tuvo que hacerlo por dos veces y lo mismo ocurrió con Orihuela y Alicante. En 1351 Alfonso XI al cambiar la fecha a Lorca incluía «la dicha feria es muy embargada por razón que la feria de Orihuela que es en esa tierra se faze en ese tiempo mesmo y se menoscaba la una por la otra, porque los mercaderes no pueden ir de la una a la otra».

Para intentar explicar estos itinerarios hay que tener en cuenta las frases de dominación castellana y aragonesa de algunas de las ferias estudiadas. Jaime II conquistará la casi totalidad del Reino de Murcia en 1296 y por el tratado de Torrellas-Elche de 1304-5, Alicante, Elche y Orihuela pasarán a dominio aragonés. Ante este hecho, hay que dividir la historia de las ferias en tres fases:

1.<sup>a</sup> Desde la reconquista hasta 1296. Podemos observar en el cuadro sinóptico que las ferias existentes (Orihuela, Murcia y Lorca) se enlazan perfectamente, incluso Orihuela, un tanto perjudicada económicamente por celebrarse antes de la de Murcia y no acudir los mercaderes, cambia su fecha en 1274 para quedar intercalada entre ambas.

2.<sup>a</sup> Período de dominio aragonés. No existen coincidencias de fechas, enlace perfecto, incluso la feria de Alicante, concedida por aragón, entra en el ciclo murciano.

---

(54) TORRES FONTES, Juan: *Estampas de la vida de Murcia en el reinado de los Reyes Católicos. (Ganadería lanar)*. Rev. Murgetana, XVI, p. 57.

3.<sup>a</sup> Desde 1305 a fines del siglo xv. Se vislumbra una cierta independencia económica de cada feria, aparecen las coincidencias de fechas que en otro tiempo serían inconcebibles. La feria de Murcia nunca fue modificada, ni se fijarán ferias en sus mismas fechas, prueba de su importancia económica.

A la vista del itinerario, las rutas seguidas por los feriantes son generalmente del Reino de Murcia al de Aragón y ya en la tercera fase, debido a las dificultades aludidas, no creemos que se establecieran flujos concretos.

Durante el siglo xv, las ferias murcianas perderán su condición de francas y se canalizará la mayor parte del tráfico comercial a través de Medina del Campo, por lo que su importancia decaerá y pasarán a ser unas más dentro del cuadro ferial. Ejemplo de esto lo tenemos en el envío al concejo murciano de un seguro de la Hermandad de los reinos de Castilla para los mercaderes murcianos que quisieran ir a la feria de Medina del Campo (55).

## DOCUMENTOS

### 1

1266, mayo, 19. Sevilla.

*Privilegio rodado de Alfonso X a la ciudad de Murcia, concediéndole una feria anual, que comenzará el día de San Miguel y los quince días siguientes. Hace salvos y seguros a todos los que acudan, sean cristianos, moros o judíos, eximiéndoles de «portadgo ni otro derecho ninguno por entrada ni por salida de quantas mercaderias compraren o vendieren ni aduxeren o sacaren en quanto esta feria durare».*

---

(55) Apéndice doc. núm. 37.

«Fecho el preuilegio en Sevilla, ... miércoles dezinueue dias andados del mes de mayo, en era de mill e trezientos e quatro annos».

- A) A.M.M., *Libro de los Privilegios*, fol. 5r. y v.
- B) A.G.S., P.R., 58-7.

EDS: (A) CASCALES, F., *Discursos...*, pág. 58; VALLS TABERNER, F., *Los privilegios de Alfonso X a Murcia*, doc. V, págs. 31-33; TORRES FONTES, J., *Documentos de Alfonso X el Sabio*, CODOM, I, doc. XIV, págs. 23-25.

(B) BALLESTEROS BERETTA, A., *Alfonso X el Sabio*, doc. 1048, página 1111 (con fecha 1277).

2

1267, mayo, 18. Jaén.

*Privilegio de Alfonso X a la ciudad de Murcia, entre los que se encuentra «que'l mercado e la feria sean a la puente allende el rio, porque serán en más comunal lugar, por razón de los moros».*

«Fecha la carta en Jahén, por vuestro mandado, miércoles deziocho dias andados del mes de mayo, era de mill e trezientos e çinco annos».

A.M.M., *Libro de los Privilegios*, fol. 11r-14r.

E.D.S., VALLS TABERNER, F., *Privilegios de Alfonso X a Murcia*, doc. XVI, págs. 43-46; TORRES FONTES, J., *Documentos de Alfonso X el Sabio*, CODOM, I, doc. 31, pág. 45; CASCALES, F., *Discursos...*, pág. 61.

## 3

1268 (1).

*En el Repartimeinto de Murcia se cita: «la plaça de la feria a la porta del pont» y «la plaça que el rey dió para la feria de la puerta noua fata al término de don Grigorio». Otorga 20 tafullas.*

A.M.M., *Códice del Repartimiento*, fol. 2r y v. y 96r y v.

E.D.S., TORRES FONTES, J., *Repartimiento de Murcia*, págs. 3 y 243.

## 4

1270, septiembre, 26. Vitoria.

*Privilegio rodado de Alfonso X torgando una feria a la villa de Lorca, con duración de quince días, a comenzar ocho antes de San Martín. Todos los que acudan serán «saluos et seguros con sus cuerpos et con sus aueres et con todas sus mercaderias», pagando los derechos y no sacando cosas vedadas. Prohibe «... que ninguno non sea osado de crebantar esta feria, ni boluer y pelea, ca qualquier que lo fiziesse aurie nuestra ira et pecharnos y e en coto dos mill morauedis et a los que el tuerto recibiesen todo el danno doblado».*

«Fecho el priuilegio en Bitoria, viernes veynt et sex dias andados de septiembre, en era de mill et trezientos et ocho annos».

A.M.L., Pergamino núm. 34.

---

(1) Fecha fijada por Torres Fontes en *Documentos del siglo XIII*, p. LXXV.

E.D.S., CÁNOVAS Y COBEÑO, F., *Historia de Lorca*, doc. J, pág. 193;  
TORRES FONTES, J., *Fueros y Privilegios de Alfonso X*, CODOM, III,  
doc. XCV, págs. 105-107.

5

1272, abril, 8. Murcia.

*Privilegio de Alfonso X el Sabio al Concejo de Orihuela, por el que le concede una feria de tres días, comenzando el día siguiente al de Santa María de agosto. Asimismo concede las seguridades y salvaguardas acostumbradas y exime de portazgo y vnin otro derecho ninguno... porque ayan mas et ualun mas et porque la uilla se pueble mejor».*

«Fecha la carta en Murcia, viernes ocho dias de abril, era de mill et trezientos et dieç anyos».

A) A.M.O., *Libro de Privilegios*, fol. 5v. y 6r.

B) A.H.N., *Códices* 1368b, fol. 15.

E.D.S. (A), TORRES FONTES, J., *Fueros y Priv. de Alf. X a Murcia*, CODOM, III, doc. CXXI, págs. 134-5; (B) VILAR, J. B., *Historia de Orihuela*. S. XIV-XV, págs. 196 y 197.

6

1272, abril, 9. Murcia.

*Alfonso X al concejo de Murcia. « et las [tiendas] que mandamos fazer agora en el mercado et en la feria o mandamos fazer daqui adelante que se luengen et se pueblen primera-mente».*

«Fecho el priuilegio en Murçia, sabbado nueue dias andados del mes de abril, en era de mill et trezientos et diez annos».

A.M.M., *Privilegios originales*, núm. 90.

E.D.S., VALLS TABERNER, F., *Privilegios de Alfonso X a Murcia*, doc. XXXII, págs. 62-64; TORRES FONTES, J., *Documentos de Alfonso X el Sabio*, CODOM, I, doc. L, págs. 69-72.

7

1272, mayo, 5. Murcia.

*Privilegio rodado de Alfonso X al concejo de Murcia, ampliando las concesiones anteriores: Los que traigan mercaderias a la feria, gozarán del privilegio de franqueza diez dias antes de iniciarse la feria, depositándolas en la aduana, atadas y en poder del almojarife. Los que comprehen mercaderias en la feria las podrán sacar libremente, pasada la feria, sin pagar derechos. Fija el lugar donde debía celebrarse: «... otorgámosles la plaça que se tiene con la plaça de las nuestras casas de la Arrixaca et ua fasta el muro de la Arrixaca de los christianos, e deste el muro ua por la açequia mayor de la villa que passa ante las casas de los frayres menores, et torna por el huerto de don Gregorio, et uiene fasta el muro de la villa et ua el muro arriba fasta las puertas nuevas que son en la rua de la Pelligeria et passa por las tiendas que se ternan con el huerto de los Predicadores et uan fasta la plaça que es ante las casas del infante don Ferrando, nuestro fijo. E mandamos que no pueda embargar ni contrallar a este privilegio el otro que les nos diemos, que fue fecho ante deste, en que dize que el mercado et la feria fuessen allende de la puerta mayor de Murçia».*

«Fecho el priuilegio en Murçia, jueues çinco dias andados del mes de mayo, en era de mill et trezientos et diez annos».

A) A.M.M., *Privilegios originales*, núm. 30.

B) A.M.M., *Libro de los Privilegios*, núm. 34.

E.D.S. (B), VALLS TABERNER, F., *Privilegios de Alfonso X a Murcia*, doc. XXXIV, págs. 65-67; (B), TORRES FONTES, J., *Documentos de Alfonso X*, CODOM, I, doc. LIV, págs. 77-80.

8

1274, marzo, 14. Burgos.

*Privilegio de Alfonso X al concejo de Orihuela, trasladando la celebración de la feria de agosto a primeros de noviembre (Todos los Santos). Concede franquicia de entrada y salida «por tantos dias como son aquellos que uienen a la de Murcia et que puedan uenir et estar et tornar saluos et seguros con todo lo suyo, así como es fuero et costunbre de feria».*

«Dada en Burgos, XIII dias de março, era de mill CCC et XII anyos».

A.M.O., *Libro de los Privilegios*, fol. 8v.

E.D.S., TORRES FONTES, J., *Fueros y Privilegios de Alfonso X a Murcia*, CODOM, III, doc. CXXXIV, pág. 147.

9

1285, enero, 19. Atienza.

*Privilegio de Sancho IV al concejo de Murcia, ampliando los concedidos por su padre Alfonso X, entre los que incluye la concesión de feria (doc. núm. 1) y el de protección, diez días antes y después de la feria (doc. núm. 7).*

«Fecha en Atienza, viernes diez et nueve dias andados del mes de he-  
nero, era de mill et trezientos et veynte et trez annos».

A) Arch. Catedral de Murcia.

B) A.M.M., *Pergamino Original*, núm. 48.

E.D.S. (A), MORALES, A., *Compulsa de privilegios...*, fol. 378-381; TO-  
RRES FÓNTES, J., *El Obispado de Cartagena*, doc. XV, págs. 118-221; (B),  
TORRES FÓNTES, J., *Documentos de Sancho IV*, CODOM, IV, doc. XXXII,  
págs. 24-27.

10

1295, noviembre, 24. Medina del Campo.

*Privilegio de Fernando IV al concejo de Orihuela, autorizan-  
do el cambio de fecha, desde Todos los Santos a «quando sa-  
lieren de la feria de Murcia». Confirma las exenciones y sal-  
vaguuardas concedidas por Alfonso X. Multa con 1.000 marave-  
dís de moneda nueva a quien la quebrante.*

«Dada en Medina del Campo, veinte e quatro dias andados del mes de  
nouiembre, era de mill e trezientos e treinta e tres años».

A.H.N., *Códice de Orihuela*, fol. 34.

E.D.S., TORRES FÓNTES, J., *Documentos de Fernando IV*, CODOM, V,  
doc. XX, pág. 25.

11

1296, agosto, 5. Alicante.

*Jaime II concede feria anual a Alicante, a petición de los «prohombres» del lugar y puesto que no se celebra ninguna en ese lugar; Su duración será durante todo el mes de agosto, del primero al último día: «ordinamus quod nundine perpetuo celebrantur ibidem semel in anno, que incipiant in kalendis mensis augusti, durature per totum ipsum mensem augusti». Otorga la protección habitual a los que acudan y concede exención total de impuestos: «et de mercibus seu rebus quas ement et vendent ibidem, ipsis nundinis durantibus, ullum ius solvere teneantur, immo sint inde franchi prout sunt in aliis nundinis dicti regni».*

«Datum in Alacant, nonas augusti, anno quo supra M<sup>o</sup>CC<sup>o</sup>XC<sup>o</sup>VI<sup>o</sup>».

A) A.C.A., C, reg. 194, fol. 244v-245r.

B) A.M.A., Arm. 1, lib. 67, fol. 158r.

E.D.S. (B), DEL ESTAL, J. M., *Erección por Jaime II de una feria en Alicante*, «Rev. Inst. Est. Alicantinos», XVI (1975), págs. 153-174.

12

1301, enero, 21. Murcia.

*Jaime II, para favorecer al municipio de Lorca, exime de impuestos a los que acudan a la feria de dicho lugar, no solamente durante los quince días de su celebración, ya exentos, sino también durante los ocho días anteriores y posteriores a dicha feria. Esta segunda exención se concede a beneplácito real y es, por tanto, revocable: «damus et concedimus vobis quod ultra illos quindecim dies per quos, ut nobis exposuistis, tam vos quam omnes venientes ad nundinas dicti loci, que annuatim in predicto loco celebrantur, estis et sunt franchi et liberi ab omni lezda, portatico et*

*quolibet alio iure regali, sitis vos et alii quolibet venientes ad dictas nundinas franchi et immunes totaliter in loco predicto a prestacione lezde et aliorum iurium regalium predictorum pro alios XV dies, videlicet, per octo dies in principio dictarum nundinarum et per alios octo dies in fine earum continue subsequentes... Hanc autem libertatem et gratiam nostram durare volumus dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis, libertate tamen et franquitate dictorum XV dierum primitivorum in suo robore permansuri».*

«Datum Murcie, XII kalendas februarii, anno Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup>».

A.C.A., C, reg. 198, fol. 245v.

13

1308, marzo, 4. Burgos.

*Fernando IV confirma unos privilegios a Murcia, entre los que incluye: «Otrossi, a lo que me mostraron por uos en que me pidieron merçed que touiesse por bien que la feria que se fiziesse cada anno por la villa, por raçon que dezides que es grant peligro de la fazer fuera de la villa. Sabet que yo fable esto con don Johan, mio cormano et mio adelantado en essa tierra, et tengo por bien que lo vea don Johan conuusco et commo el entendiere et lo acordare con uos, que sera mas mio seruicio et pro uestro et sin periglo, que se faga et se use assi daqui adelante».*

«Dada en Burgos, quatro dias andados del mes de junio, era de mill et trezientos et quarenta et seys annos».

A.M.M., Perg. Originales, núm. 86.

E.D.S., TORRES FONTES, J., *Documentos de Fernando IV*, CODOM, V, doc. LXXVIII, págs. 86-88.

1309, febrero, 15. Madrid.

*Fernando IV, ante las quejas del obispo de Cartagena, ordena al concejo murciano que no obligue a los pañeros y otros comerciantes de la calle de la Trapería de Murcia, a trasladarse a la feria, dada la cercanía a la misma y los peligros que ello supone; en tiempos de la feria les autoriza a vender en sus tiendas o ante sus puertas.*

Registro de la carta de nuestro sennor el rey, que mostraron los traperos en raçon de la feria, e tienen-la en si los traperos (2).

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe e sennor de Molina. Al concejo e a los alcalles e a los jurados de la çibdat de Murçia. Salut e Graçia.

Sepades que don Martino, obispo de Cartagena, veno a mi e díxome que por raçon que el rey don Alfonso, mio auuelo, que Dios perdone, dió un preuillégio que yo confirmé, en que mandó que la feria que se fase y en Murçia cada anno, que se fisiesse en el logar do se faze el mercado; que apremian a los traperos et a los otros menestrales que moran en la calle de la Trapería, que salgan a faser feria fuera de la dicha calle, estando esta dicha calle de la Trapería mucho açerca del logar do se fase la feria. E esto que's muy danno et gran periglo de los traperos e de los mercadores de la dicha calle, por rason de fuegos e de agua e de furtos et por otras cosas que acaesçen e pueden y acaesçer. E esto que sería gran mio deseruiçio et despoblamiento de los çensales del obispo, de que dise que tiene preuillégio del rey don Alfonso, en commo dió los çensales sobredichos a él et a la su iglesia, el qual preuillégio dise que yo confirmé. E pidiome merçed que touiese por bien que la dicha calle de la Trapería, así como tiene fasta el mercado,

---

(2) En letras rojas.

fuese acreçentada a aquel lugar do se fase la feria, e que los traperos e los otros menestrales que tienen y pannos e otras mercaduras (3) et moran en ella, pudiesen vender sus pannos e las otras cosas en sus casas et ante sus puertas, et que non fuesen tenudos de salir fuera a la feria.

E yo, veyendo que esto es gran pro de los mercadores que son et serán en la dicha calle de la Trapería, et que la dicha calle será mejor poblada, téngolo por bien, porque vos mando que non apremiedes a los traperos et a los otros menestrales nin a ninguno de los otros mercadores que son o serán en la dicha calle de la Trapería, así como tiene fasta'l mercado, que vayan vender sus pannos e las otras mercadurías que touieren al lugar do se fase la dicha feria, pues esta calle es muy çerca dende e les podría venir periglo e danno si y viniesen. Pues yo tengo por bien que la dicha calle, así commo tiene fasta'l mercado, sea acreçentada al lugar do se fase la feria. E que los traperos e otros menestrales e moradores que son o serán en esta calle sobredicha o otros qualesquier, vendan en tiempo de la feria en toendas o ante sus puertas, los pannos e las otras mercadurías que tovieren. E que les guardedes en todo, bien e complidamente el preuilegio del rey don Alfonso, mio auuelo que dis que tienen confirmado de mi, en raçon de los dichos çensales. E non fagades ende al por ninguna manera, si non quanto danno e menoscabo el obispo e los dichos traperos e menestrales e los moradores que son o serán en la dicha calle reçibiesen por mengua de vos non conplir esto que yo mando, de lo vuestro ge lo mandaría entregar todo doblado.

E sin esto mando e qualquier que sea o fuere mio adelantado en el regno de Murçia, o a los que estudieren o por él, que vos lo fagan así guardar e conplir, e non fagan ende al por ninguna manera. E desto les mandé dar esta carta seellada con mio seello de plomo colgado.

---

(3) Original encaraduras.

«Dada en Madrit, XVº dias de febrero, era de mill CCCºXLVII annos».

A.M.M., Armario 1, libro 1, fols. 97r.-98r.

E.D.S., TORRES FONTES, J., *Documentos de Fernando IV*, CODOM, V, doc. LXXXII, págs. 90-91.

15

1309, octubre, 31. Cerco de Algeciras.

*Fernando IV confirma la concesión de feria a Lorca en San Martín, con las características conocidas.*

A.M.L., índices.

E.D.S., TORRES FONTES, J., *Documentos de Fernando IV*, CODOM, V, doc. XCV, pág. 102 (sólo regista).

16

1313, agosto, 7. Cuéllar.

*Privilegio de Alfonso XI por el que cambia la fecha de la feria de Lorca al día de San Martín, al interferirse con la feria de Orihuela. Pena con 1.000 mrs. de moneda nueva a quien la quebrante.*

«Dado en Cuéllar, siete días de agosto, era (4) de mill trezientos cinquenta et un annos».

A.M.L., sin registro.

E.D.S., CÁNOVAS Y COBEÑO, F., *Historia de Lorca*, págs. 248-249.

---

(4) Cánovas omite la palabra.

1320, abril, 25. Avila.

*Privilegio de Alfonso XI por el que autoriza el cambio de fecha de la feria de Lorca, por interferirse con las de Murcia y Orihuela, pasa de ocho días antes de San Martín a ocho días después. Asimismo autoriza franqueza de impuestos ocho días antes y después de la feria: «non vendiendo, ni desatando sus mercaderias, que non peche derecho ninguno, según usan los de Murcia». Impone penas de 1.000 maravedís a quien la quebrante.*

«Dada en Avila, veinte et cinco dias de abril, era de mill treientos cinquenta et ocho annos».

A.M.L., sin registro.

E.D.S., CÁNOVAS Y COBEÑO, F., *Historia de Lorca*, págs. 252-253.

1320, junio, 15. Vallit.

*Privilegio de Alfonso XI concediendo una segunda feria a la villa de Lorca, por San Juan Bautista de junio, con duración de quince días y de idénticas características que la de San Martín. Pena con 1.000 maravedís a quien la quebrante.*

«Dada en Vallit, quince dias de junio, era de mill treientos cinquenta et ocho annos».

A.M.L., sin registro.

E.D.S., CÁNOVAS Y COBEÑO, F., *Historia de Lorca*, págs. 254-255.

19

1322, mayo, 20. Cuéllar.

*Orden de Alfonso XI sobre la feria de Murcia. Los menestrales y comerciantes «cada anno dexan despobladas sus casas e sus tiendas que an en la çibdat, e salen fuera de los muros della a faser la feria en el Arrexaca, en aquel logar do se suele e se fase el mercado, e tienen y lo que lieuan a peligro de malos ommes e de fuego e de lluvia, porque non ay casas cobiertas, e aun muchas veses que finca la çibdat a peligro porque las gentes van allá mientra la feria dura...». Por ello el Rey, a ruegos del municipio de Murcia, ordena «... que los vesinos de la çibdat non sean tenudos nin apremiados de yr fuera de la çibdat a faser la feria, mas que la fagan en sus casas e en sus tiendas, sy por su llana voluntad non quesieren allá yr. Et esto que se faga non embargando los míos derechos que ya y me de auer».*

«Dada en Cuéllar, XX dias de mayo, era de mill e trezientos e sesenta annos».

A.M.M., Cartulario de 1352-82, fol. 11r.

20

1322, mayo, 31. Bell-lloc.

*Jaime II, a petición de los hombres de Elche, concede feria a dicho lugar, celebrándose el 16 de noviembre y los quince dias siguientes: «quod in dicto loco de Elchio sint et celebrentur nundine vel fira, que incipiant sextadecima die men-*

42

*sis novembris et deinde quolibet anno in eadem die per quindecim dies postea sequentes continue durature». Otorga exención de impuestos a las mercancías que se negocien en la feria, excepción hecha de la sosa, esteras y junco, que habrán de pagar lo acostumbrado: «volentes et concedentes quod omnes et singuli cuiuscumque legis, status et condicionis existant, ad dictas nundinas et firam venientes sin exempti et franchi per dictos XV dies in ipso loco de Elchío, dum nundine duraverint predicte a pedagio, lezda, penso et mensuratico et ab alia exaccione quacumque, ita quod nichil ibi solvatur nisi pro sosa, storiis et junco, pro quibus solvatur ius assuetum». Concede la protección habitual a los que acudan.*

«Datum in loco de Bello loco, pridie kalendas iunii, anno Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup>XX<sup>o</sup> secundo».

A) A.C.A., C., Reg. 222, fol. 33v-34r.

B) A.M.E., *Privilegios*, núm. 103.

E.D.S. (B), VILAR, J. B., *Historia de Orihuela. Siglos XIV-XV*, pág. 158.

1325, marzo, 15. Valencia.

*Jaime II, a petición de su consejero Gonzalo García, y para mejora del lugar de Jumella, posesión de éste, concede feria a dicho lugar, a celebrar en la fiesta de San Miguel y los quin-*

*ce días siguientes: «quod in dicto loco de Jumella fiant de cetero et celebrentur nundine quolibet anno, ita quod dicte nundine incipiant die festi sancti Michaelis mensis septembris et durent deinde in antea per quindecim dies continue computandos». Concede guiaje a los que acudan a la feria.*

«Datum Valencie, idus marciii, anno Domini millesimo CCC°XX° quarto».

A.C.A., C, reg. 226, fol. 119v-120r.

22

1325, marzo, 15. Valencia.

*Jaime II, a petición de los prohombres de la villa y castillo de Alicante, concede cambiar la fecha de celebración de la feria, ante las quejas de que los forasteros no pueden acudir en esa fecha, y la villa no se beneficia de la feria: «quod quia persone aliquae extranee non possunt venire ad ipsas nundinas tempore antedicto, dicta villa non potest meliorari seu augmentum suscipere ex nundinis supradictis». Por este motivo el Rey accede al cambio que pasará a ser del 1 al 31 de diciembre: «quod cetero dicte nundine celebrentur prima die mensis decembris primo venturi et deinde quolibet anno in eadem die durature per totum ipsum mensem decembris».*

«Datum Valencie, XV° kalendas marcii, anno Domini millesimo CCC°XX° quarto».

A.C.A., C., reg. 226, fol. 123r-v.

23

1333, febrero, 27. Valladolid.

*Orden de Alfonso XI de Castilla a los recaudadores de la rentas y derechos del almojarifazgo de Murcia: a pesar de que los que tienen franquicias deben pagar en dos años, según se contiene en el documento de arrendamiento, deben guardar los privilegios que tienen los de Murcia «en razón de la feria» y del quinto de las cabalgadas.*

«Dada en Valladolid, XXVII dias de febrero, era de mill e trezientos e setenta e un anno».

A.M.M., Cartulario de 1352-82, fol. 103r-v.

24

1337, abril, 17. Madrid.

*Alfonso XI de Castilla confirma el privilegio de la feria de Murcia, otorgado por Alfonso X: detalla todas las características conocidas, pero ordena que ese año se paguen los derechos por los no vecinos de Murcia y que en adelante se guarde por completo dicho privilegio.*

«Dada en Madrid, XVII dias de abril, era de mill e trezientos e setenta e cinco annos».

A.M.M., Cartulario de 1352-82, fol. 137v.

25

1338, julio, 8. Cuenca (5).

(5) Documento incluido en la confirmación de la feria por Pedro I en 1351-XI-2, vid. doc. núm. 28.

*Privilegio de Alfonso XI, cambiando la fecha de celebración de la feria de Lorca a ocho días después de San Martín, por interferirse con la feria de [indescifrable]. Asimismo confirma todos los privilegios de la feria anterior.*

«Dada en Cuenca, ocho días de jullio, era de mill e trezientos e sesenta e seys annos».

A.M.L., caja 3, perg. núm. 38.

E.D.S., MOLINA MOLINA, A. L., *Documentos de Pedro I*, CODOM, VII, doc. 24, págs. 39-40.

26

1351, noviembre, 2. Valladolid.

*Privilegio de Pedro I a Lorca, confirmando otro de Alfonso XI que incluye, por el que se autorizaba celebrar feria ocho días después de San Martín, con duración de quince días.*

«Dada en las cortes de Vallhdolit, dos días de nouienbre, era de mill e trezientos e ochenta e nueue annos».

A.M.L., caja 3, perg. núm. 38.

E.D.S., MOLINA MOLINA, A. L., *Documentos de Pedro I*, CODOM VII, doc. 24, págs. 39-40.

27

1354, abril, 19. Castrogeriz.

*Pedro I de Castilla confirma el privilegio de la feria de Murcia,*

46

*otorgado por Alfonso X, en Sevilla el 19 de mayo de 1266 (que se inserta). Los enviados del concejo de Murcia manifiestan que usaron de dicho privilegio hasta que Alfonso XI lo revocó, y que es muy conveniente «...porque los mercaderes e otros muchos vernian y con sus mercaderias, e no yrian con ellas a otras partes fuera del mio sennorio, como lo fazian». Por ello, el Rey manda que «ayan la dicha feria cada anno e usen della segund que en el dicho preuilegio se contiene».*

«Dada en Castrozériz, dizinueue dias de abril, era de mill CCC e noventa e dos annos».

A) A.M.M., *Libro de los Privilegios*, núm. 47, fol. 62r-v.

B) A.M.M., *Cartulario de 1348-54*, fol. 89v-90r.

E.D.E. (B), MOLINA MOLINA, A. L., *Documentos de Pedro I*, CODOM VII, doc. 77, págs. 139-40.

28

1357, octubre, 20. Sevilla.

*Privilegio de Pedro I, haciendo señorío de la corona a la villa de Jumilla y otorgando entre otras cosas una feria franca, a celebrar el día de San Martín y los quince siguientes.*

«Dada en Sevilla, a veinte dias de octubre, era de 1395».

No cita fuente (posiblemente: Archivo Municipal de Jumilla).

E.D.S., LOZANO, J., *Historia de Jumilla*, págs. 143-144; GUARDIOLA TOMÁS, L., *Historia de Jumilla*, pág. 64.

47

1368, febrero, 16. Ecija.

*Pedro I al concejo de Murcia: «E a lo que dezides en razon de las ferias de y de Murçia, sabed que yo enbio mandar por la dicha mi carta a los dichos arrendadores que vsen en esta razon segunt que vsaron en el dicho tiempo del dicho rey mio padre, que Dios perdone».*

«Dada en Eçija, seellada con mio sello de la poridat, diez e seys dias de febrero, era de mill e quatroçientos e seys annos».

A.M.M., *Cartulario de 1367-80*, fol. 10r.

E.D.S., MOLINA MOLINA, A. L., *Documentos de Pedro I*, CODOM, VII, doc. 180, págs. 228-229.

1368, febrero, 26. Ecija.

*Pedro I a los recaudadores de rentas para que respeten el privilegio de exención de impuestos que tienen los de Murcia en época de feria «... que non pagasen portadgo ni otro derecho ninguno, e que sienpre vos fue guardado, saluo de poco tiempo acá, e en esto que reçebian agrauio. E enbieronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien... E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merced e de seysçientos maravedis desta moneda a cada vno de uos para mi camara»*

«Dada en Eçija, seellada con mio seello de la poridat, veynte e seys dias de febrero, era de mill e quatroçientos e seys annos».

A.M.M., Cartulario de 1367-80, fol. 10-r-v.

E.D.S., MOLINA MOLINA, A. L., *Documentos de Pedro I*, CODOM, VII, doc. 181, págs. 229-230.

31

1368, noviembre, 3.

*Privilegio de Pedro I confirmando los quince días que tenía la feria de Lorca por San Martín.*

No indica fuente (posible: A.M.L.).

E.D.S., CÁNOVAS Y COBEÑO, F., *Historia de Lorca*, en apéndice de efemérides lorquinas.

32

1378, diciembre, 8. Illescas.

*Privilegio de confirmación por Enrique II de los privilegios otorgados a Jumilla por Pedro I, indica que la feria actual: «... comience por el día de San Martín de noviembre, e que dure quince días, según se ha usado fasta aquí»; todos los que a ella acudan con sus mercaderías, gozarán de «las franquezas e libertades que ha la feria que se hace en la ciudad de Murcia».*

No se indica fuente.

E.D.S., GONZÁLEZ, T., *Col. de cédulas del A.G.S.*, VI, doc. 298, pág. 304;  
LOZANO, J., *Historia de Jumilla*, pág. 170.

33

1378, diciembre, 18. Fuensalida.

*Enrique II a Diego López, recaudador en el Obispado de Cartagena, por el tesorero Miguel Ruiz. Ordenando que se guarde a la ciudad de Murcia su privilegio de exención de almojarifazgo, mientras dure la feria.*

A.M.M., Cartulario de 1405-18, Eras, fol. 137r.

34

1379, diciembre, 6. Medina del Campo.

*Juan I al concejo de Murcia, confirmando el privilegio que tiene la ciudad de Murcia para celebrar feria. Incluye todas las características de la feria original y añade: «... E los arrendadores que agora et de aquí en adelante fuesen del almojarifazgo de la dicha cibdat, que guarden et cumplan et fagan cumplir los dichos previlegios et carta que vos tenedes en raçon de la dicha feria».*

A.M.M., Cartulario de 1405-18, Eras, fol. 152v-153r.

35

1401, noviembre, 15. Murcia.

*Pregón de la feria y acuerdos del concejo.*

«E otrossi por quanto fizieron pregonar prontamente por las plaças desta dicha cibdad que en la feria que se faze en esta dicha cibdad en el mes de octubre primero, que viniesen todas las mercaderías que quisiesen, traigan del regno d'aragón a vender favor et gratias, salvo de [ ] E otrossi los que quisiesen portar algunas mercaderias al dicho regno d'aragón que non pagasen derecho alguno salvo de alcavalas por lo qual por esta dicho pregón que dure todo el dicho mes de octubre, vinieren de aragón mercadorias asi especiería como buhonería o vernins de Flandes en que valfa mas de diez mill florines et salio aragón quel venia a la dicha renta de las dichas aduanas mill florines de oro...».

A.M.M., *Actas Capitulares*, 1401, fol. 99r.

36

1408, septiembre, 11. Murcia.

*Acuerdos del concejo de la ciudad de Murcia sobre los privilegios de la feria de San Miguel de septiembre. Se inician recordando el documento de concesión de Alfonso X el Sabio.*

Pregón de la feria.

Sean todos quel conçejo de la muy [noble çibdat de Murçia] los fue otorgado por preuillégio del rey don Alfonso...

Por esta raçon sepan todos, qualesquier mercadores et otros omnes qualesquier, asi del sennorio del rey nuestro sennor commo de otros qualesquier partes que quisieren venir a la dicha feria, quel dicho conçejo desta dicha çibdat les asegura que les será guardado el dicho preuillégio et franquesa et libertad, segund et en la manera que desuso dicho es, saluo ende alcauala et de las aduanas nueuas, que se non entienden en esta dicha franquesa.

Et otrosi que qualquier de las mercadorias que troxieren a vender a la dicha feria, et non las vendieren, que se las puedan leuar e tornar a do quisieren, syn pagar derecho alguno, sacandolas dentro el tiempo de la franquesa.

Otrosi que qualquier o qualesquier mercadores que troxieren pannos o otras qualesquier mercadorias a la dicha feria o a la çibdat, que puedan enplear en el presçio de la vendita que fisiesen en mercadurias, saluo ende las cosas vedadas.

Otrosi aquellos que troxieren mercadorias algunas para venta en la feria sobredicha, que dies dias antes de la feria ayan de entrada las franquesas que an los que vienen a la feria desde que la feria fuese començada, en tal manera que las mercadorias que troxieren que sean atadas et que las pongan en el aduana et que sean en poder del almoxerife; pero sy en este amedio vender-las quisieren et las desataren, que lo puedan faser pagando su derecho, segunt pagan los otros mercadores ante de la feria; et sy algunos las vendieren encubiertamente, seyendo atadas, que las pierdan; et sy las vendieren en la feria, que ayan la franquesa que an los vienen a ella.

Otrosy por mandado del conçejo de la muy noble çibdat de Murçia, que todos los corredores et menestrales de la dicha çibdat que tienen venderias algunas, en quanto esta feria durare que non sean osados de abrir tiendas nin vender venderias algunas, sy non en la orilla de la feria, segund ques acostunbreado, so pena de dose maravedis a cada uno, et que todos los dichos menestrales et reuendedores et reuendedoras salgan con sus mercadorias e vederias a la dicha orilla de la feria, so la dicha pena.

«Martes onse dias de setiembre, anno del naçimiento de nuestro saluador Ihesu Xristo del mill et quatroçientos e ocho annos».

A.M.M., Actas Capitulares 1408-1409, fol. 72v-73r.

37

1466, agosto, 30. Medina del Campo.

*Carta de seguro de la Hermandad de los reinos de Castilla para los mercaderes murcianos que quisieran asistir a la feria de Medina del Campo.*

A.M.M., *Cartulario Real* 1453-78, fol. 196 r y v.

E.D.S., TORRES FONTES, J., *El príncipe Don Alfonso (1465-1468)*, doc. V, págs. 148-150.

38

1496, enero, 2. San Mateo.

*Fernando el Católico confirma a Alicante los privilegios de sus antecesores, Jaime II —agosto de 1296— y Pedro I —12, abril, 1382— para que pueda celebrar su feria de un mes en octubre, con las franquicias ya conocidas. Pena con 3.000 florines a quien la quebrante.*

A.M.A., *Provisiones reales*, libro 3, fol. 246-247 y *Libro de los Privilegios*, núm. 39.

E.D.S., MARTÍNEZ MORELLÁ, V., *Privilegios de Fernando el Cat. a Alicante*, doc. 5, págs. 30-32.

39

1498.

*El concejo de Orihuela a Jaime Ruiz, mensajero en Cortes, sobre el cobro de impuestos en tiempos de feria.*

Molt mag. Sr. Ab Mateu criat é de la casa del mag. Fr. Masquefa y vra. hauen rebut una vra. lletra. E jat sia hauen vist una lletra del Mag. Balle gral. feta el mag. P. Desprats son lloch hauen vist lo poc es quart que los S.S. Diputats de aquest Regne han vers aquesta ciutat lo fer no deurién porque lo pren ab que compraren nres. priuilegio fou la vida y sanch. de nres. predecessors axi en lo temps que eren de Castilla per deffendre la terra dels enemigs de la Sta. Fe Cathª com en lo temps que som estats del Regne de Valª en deffendre la vida y estat de tots los Valencians é poblats en dit regne. I lo pren que vres. predecessors donaren obtenir los delliberam donar per deffendres. Estam certs que la Magd. real nos tendra en Justª. E lo Ext. Sr. Infant lloch gnral. E ab aquesta querella delliberen merir puix tan por recort tenem aquexos SS. del quedeves. Edcuriense recordar que si som units el regne de Vª. ab nros. prouilegis axi podrat y concordat quels nos ahn asorvar é que hui tenim temps disposicis no seruant nos cap. de sus, com son units procurar que han reduit a prouincia per si puix tots son de un Rey y Sr. Escrem lliures de las Vexacions que dels Valencians tots jorns rebem. E deurién considerar aquexos SS. que en nra. ma esta la justicia de aquest fet hara es pronuncie en favor nra. ó en contra. Per que no usant del privilegi de la fira questa en nra. ma cesaran estes altercacions, etc.

No indica fuente.

E.D.E., GIBERT Y BALLESTEROS, *Historia de Orihuela*, V, págs. 594-595.

## BIBLIOGRAFIA DOCUMENTAL

- BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1963.
- CASCALES, Francisco: *Discursos históricos sobre la muy Noble y muy Leal ciudad de Murcia*, Academia Alfonso X el Sabio, 4.ª ed. (ofset, 1775), Murcia, 1980.
- CÁNOVAS Y COBEÑO, Francisco, *Historia de la ciudad de Lorca*, ed. Agrupación cultural lorquina, 2.ª ed., Lorca, 1980.
- DEL ESTAL, Juan Manuel: *Erección por Jaime II de una feria en Alicante*, Revista del Instituto de Estudios Alicantinos, 2.ª época, núm. XVI (1975), pp. 153-174.
- GONZÁLEZ, Tomás: *Colección de Cédulas del Archivo de Simancas*, t. VI, Madrid, 1883.
- GUARDIOLA TOMÁS, L.: *Historia de Jumilla*, ed. Bodegas-Cooperativas San Isidro, Murcia, 1976.
- LOZANO, Juan: *Historia antigua y moderna de Jumilla*, Murcia, 1800.
- MARTÍNEZ MORELLÁ, Vicente: *Privilegios de Fernando el Católico a Alicante*.
- MOLINA MOLINA, Angel Luis: *Documentos de Pedro I*, CODOM, VII, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1978.
- MORALES, A. de: *Compulsa de privilegios de la Iglesia de Cartagena*.
- TORRES FONTES, Juan: *Repartimiento de Murcia*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1960.
- *El Obispado de Cartagena en el siglo XIII*, en *Hispania*, núms. LII-LIII (Madrid, 1953), pp. 1-132.
- *Documento de Alfonso X el Sabio*, CODOM, I, Murcia, 1963.
- *Documentos del siglo XIII*, CODOM, II, Murcia, 1969.
- *Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, CODOM, III, Murcia, 1973.
- *Documentos de Sancho IV*, CODOM, IV, Murcia, 1977.
- *Documentos de Fernando IV*, CODOM, V, Murcia, 1980.
- VALLS TABERNER, Fernando: *Los privilegios de Alfonso X el Sabio a la ciudad de Murcia*, Barcelona, 1923.
- VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista: *Los siglos XIV y XV en Orihuela*, t. III de la Historia de la ciudad de Orihuela, ed. Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, Murcia, 1977.